

Contestacion demanda Rad 523/16

Rafael Enrique Pacheco Palomino <rafaelepacheco@hotmail.com>

Mié 9/02/2022 1:32 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; contacto <contacto@desilvestrimonsalve.com>; cquinonesgomez@hotmail.com <cquinonesgomez@hotmail.com>



RAFAEL E. PACHECO PALOMINO
ABOGADO

Señor:

JUEZ DICISEIS (16º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Ciudad.

Asunto: Contestación de la Demanda.
Ddte: Aida Patricia y Liliana Muvdi Torres
Ddo: Carlos Antonio Muvdi María
Rad: 523/16
Proceso: .

RAFAEL E. PACHECO PALOMINO, mayor y con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 9'267.350 de Mompox, y T.P 231.418 del C.S. de la J, con oficina en Miramar, Calle 99A # 42F-211; Cel 3157525185 mail rafaelepacheco@hotmail.com, actuando en este asunto, en mi condición de Curador **Ad-Litem**, nombrado mediante auto del y aceptado conforme al artículo 48 del Código General del Proceso, representando al (la) (los) **herederos indeterminados de Alfonso Muvdi Abufhele, y las personas indeterminadas**, en su condición de demandado(a) en el presente asunto, por **Aida Patricia y Liliana Muvdi Torres**, me permito presentar escrito de contestación de demanda conforme al artículo 93 del Código General del Proceso en los siguientes términos:

EN CUANTOS A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

PRIMERO: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

SEGUNDO: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

TERCERO: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

CUARTO: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

QUINTO: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

SEXTO: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

SEPTIMO: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

OCTAVO: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

NOVENO: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.



RAFAEL E. PACHECO PALOMINO ABOGADO

DECIMO: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

ONCE: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

DOCE: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

TRECE: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

CATORCE: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

QUINCE: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

DIECISEIS: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

DIECISIETE: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

DIECIOCHO: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

DIECINUEVE: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

VEINTE: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

VIENTIUNO: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

VEINTIDOS: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

VEINTITRES: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

VEINTICUATRO: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

VEINTICINCO: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

VENTISEIS: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.



RAFAEL E. PACHECO PALOMINO
ABOGADO

VEINTISIETE: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

VEINTIOCHO: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

VEINTINUEVE: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

TREINTA: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

TREINTA Y UNO En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

TREINTA Y DOS: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

TREINTA Y TRES: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

TREINTA Y CUATRO: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

TREINTA Y CINCO: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

TREINTA Y SEIS: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

TREINTA Y SIETE: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

TREINTA Y OCHO: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

TREINTA Y NUEVE: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

CUARENTA: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

CUARENTA Y UNO: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

CUARENTA Y DOS: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

CUARENTA Y TRES: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.



RAFAEL E. PACHECO PALOMINO **ABOGADO**

CUARENTA Y CUATRO: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

CUARENTA Y CINCO: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

CUARENTA Y SEIS: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

CUARENTA Y SIETE: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

CUARENTA Y OCHO: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

CUARENTA Y NUEVE: En mi condición de curador Ad-litem, de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de la información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado, y sería muy irresponsable de mi parte, afirmarlo o negarlo.

CINCUENTA: Refiere el artículo 1625 No. 10 del C. Civil, que la prescripción es una forma de extinguirse las obligaciones. Ahora establece el art. 2535 del C. Civil Que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos, exige solamente cierto lapso de tiempo y que ese tiempo se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible.

La prescripción como excepción de carácter real está consagrada en el art. 784 No. 10 del Código de Comercio, y el plazo fijado para que ella opere lo refiere el art. 789 del mismo Código al indicar "la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento".

En el presente caso la parte actora presenta demanda de simulación el día 7 de mes de julio 2016, interrumpiendo así, el término de los diez años para que prescribiera el derecho del acreedor. Ahora, "La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado", así lo estipula el art. 94 C.G.P, lo que No sucedió en este caso, pues el demandante se notificó del auto admisorio de la demanda de fecha 10 de marzo de 2017, mediante estado 029 del 13 de marzo de la misma anualidad, y los **herederos indeterminados de Alfonso Muvdi Abufhele, y las personas indeterminadas** se notificaron de ese mismo auto admisorio, mediante Curador Ad Litem, el día 7 de febrero de 2022, teniendo así, que el término estipulado de un (1) para notificar a los demandados, se superó ampliamente, lo que confirma la PRESCRIPCIÓN y/o CADUCIDAD de la acción.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia es aplicable la siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, la que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.



RAFAEL E. PACHECO PALOMINO
ABOGADO

EXCEPCIONES DE MÉRITO

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN y/o CADUCIDAD FRENTE A LA ACCION. Toda vez que como lo expliqué en hecho Cincuenta de esta contestación, la acción prescribió y/o caduco por cuanto operó el lapso de tiempo que la Ley exige, sin que se hubiera ejercido a plenitud la acción indicada.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de prescripción y/o caducidad.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

CUARTA: Se me fijen los gastos por la gestión realizada como Curador Ad litem, conforme a la sentencia C 083/14 de la Corte Constitucional.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

1. Artículo 625 No. 10 Código Civil.
2. Artículo 2535 del Código Civil
3. Artículo 94 C.G.P.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

1. La demanda con todos sus anexos.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

El suscrito en, Miramar, Calle 99A # 42F-211; Cel 3157525185 mail rafaelepacheco@hotmail.com.

El demandante en la respectiva dirección aportada en la demanda.

Del señor juez,



RAFAEL E. PACHECO P.
9'267.350 de Mompox
T.P 231418 C.S de la J